

hijos de ella, que luego que conoca mi casa fue-
ren requeridos, os pongan en posesion de la gracia
mia. que por ella os hago sin poner escusa, ni dilacion
alguna, y que lo mismo hagan tambien conyos, y herederos
de hijos de ella a quien tocare, en qualquiera manera
Libros, o qualquiera de los dhos. Libros. Reinos,
y descendientes quisierdes, o quisieren con firma
con de esta mi Carta de declaracion. y testacion:
Mando a mis Consejeros. y Escribanos de las
Comfirmaciones, ya mi Alcaide, Escrivano y No-
tarios Alcaldes, y a los otros oficiales que en qualquiera
de las dhas. partes: que os la den, libren, pasen, y sellen
tambien firmen, y basten de qualquier poder y ma-
nera hubierdes. Sin poner en ello duda, embarazo, ni di-
ficultad alguna que sea en contra de mi voluntad = en la
esta mi Carta se ha de tomar la razon por la con-
dicion General de Calce de mi declaracion
de que esta incorporada la dha. media annua.
Y pasando haberos pagado, o quedar asegurado
este derecho con declaracion de lo que impon-
dese; Sin otra formalidad, mando sea de ahora
en adelante, y no se admita, ni tenga cumplimiento
esta media annua en los Tribunales dentro y fuera de la
corona. Dada en Sanquero a veinte y uno de
Mayo de mil setecientos cinquenta y quatro =